

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROPIA "LLEGAR A CASA"

I.- OBJETO: El presente programa será administrado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y estará destinado a propietarios de terrenos ubicados en zonas urbanas o suburbanas de todo el territorio provincial cuya normativa urbanística local permita la construcción de una vivienda familiar. Dichos terrenos deberán contar con dotación de servicio básico de electricidad, conforme prototipo y especificaciones técnicas brindadas por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, a elección del solicitante y según grupo familiar.

II.- PROPIEDAD: El terreno sobre el que se asienten las obras deberá ser titularidad dominial del solicitante o de uno de los cónyuges o convivientes en el caso de uniones convivenciales registradas, libre de todo gravamen. No podrá presentarse inmuebles ubicados en conjuntos inmobiliarios en los términos del artículo 2073 y 2074 del Código Civil y Comercial de la Nación.

III.- DESTINATARIOS: Serán destinatarios del programa, todas las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser argentino o naturalizado.
- 2) Tener entre 18 años y 60 años de edad al momento de la inscripción.
- 3) Contar con residencia inmediata anterior mayor a DIEZ (10) años en la provincia de La Pampa.
- 4) Acreditar el solicitante y/o el grupo familiar, ingresos económicos, cuyos mínimos y máximos serán establecidos por la reglamentación del presente.
- 5) Tanto el titular como el co-titular no deben ser propietarios y/o copropietarios de bien inmueble alguno, a excepción de los siguientes casos:
 - a) El inmueble donde se asentará la obra de acuerdo a lo admitido en el punto PROPIEDAD.
 - b) Cuando el inmueble sea destinado a explotación comercial, y la renta que obtenga de dicha explotación constituya su principal fuente de ingresos. En este caso, alguno de los miembros del grupo familiar deben ser titular de la explotación comercial citada anteriormente.

La autoridad de aplicación podrá recabar los informes que estime necesarios, de entidades públicas o privadas, a los fines de acreditar el cumplimiento del presente requisito.

- 6) No poseer inhibiciones.
- 7) No poseer antecedentes financieros desfavorables.
- 8) No contar con crédito vigente por vivienda social en el plazo de DIEZ (10) años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente, tanto al momento de la inscripción como al de la eventual adjudicación, implica la desestimación del solicitante como posible beneficiario del Programa.

IV.- INSCRIPCION: La inscripción al presente programa se realizará completando el formulario previsto en la página web que disponga el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

V.- PROTOTIPO: La presente operatoria ofrecerá créditos para la construcción de siguientes prototipos:

- 1) Vivienda monoambiente de 36,40 Mts², destinada a personas solas.

//.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1.-

2) Vivienda de UN (1) dormitorio de 45,14 Mts2, parejas sin hijos o sin personas a cargo y para grupos familiares conformada por hasta 2 personas.

3) Vivienda de DOS (2) dormitorios de 58,34 Mts2, destinada a grupos familiares conformados por 3 o más personas.

VI.- CRÉDITO: El crédito a otorgarse será calculado en cantidad de UVIS (Unidad de Vivienda) y según tipo de vivienda:

1) Monoambiente: 31.000 UVIS

2) Vivienda de UN (1) dormitorio 35.000 UVIS

3) Vivienda de DOS (2) dormitorios UVIS 44.000 UVIS

El mismo será devuelto en 120 cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto se ajustará de acuerdo al valor de la UVI publicado por el Banco Central de la República Argentina.

VII.- GARANTIA HIPOTECARIA: Se constituirá hipoteca en primer grado de garantía a favor del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, sobre el inmueble donde se asentará la construcción de la vivienda.

VIII.- GASTOS DE HIPOTECA Y ADMINISTRATIVOS: Los gastos que demande la constitución de hipoteca serán a cargo del Organismo ejecutor y serán sumados al crédito en cantidad de UVIS. Los créditos a otorgar estarán eximidos de abonar el impuesto de sellos de la Dirección General de Rentas.

IX.- PLAZO DE GRACIA: En cuanto a la devolución del crédito Se otorgará un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) días desde el primer desembolso, o a los TREINTA (30) días de finalizada la construcción de la vivienda, lo que suceda primero.

X.- CANCELACION ANTICIPADA: La presente operatoria permitirá la cancelación anticipada del crédito, cuyos requerimientos serán dispuestos en la reglamentación del presente.

ANEXO DECRETO N°

922



Arq. ALFREDO R. INTRONATI
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



SEN. RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA